

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08854-2005-PA/TC JUNÍN JUAN BAUTISTA YAÑAC BUJAICO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 26 de febrero de 2007, presentado por don Juan Bautista Yañac Bujaico el 28 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que, de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar o subsanar sus resoluciones.
- 2. Que el recurrente solicita que se subsane la resolución de autos, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional, en aplicación de los precedentes vinculantes establecidos en las SSTC 1417-2005-PA y 2877-2005-PHC. Considera que se habría omitido ordenar el pago de costos, puesto que, en la segunda instancia del amparo, su demanda fue estimada en parte. Asimismo, refiere que un pedido semejante fue resuelto favorablemente por este Tribunal en la RTC 2568-2004-PA, entre otras.
- 3. Que la resolución de autos ha sido expedida de conformidad con los precedentes vinculantes antedichos, los mismos que vienen siendo aplicados en causas similares (ver RRTC 2838-2006-PA y 6349-2006-PA). Por tanto, la subsanación solicitada debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar NO HA LUGAR a la subsanación solicitada.

Publíquese y notifiquese

SS.

LANDA ARROYO **ALVA ORLANDINI GARCÍA TOMA**

Lo que certifica

Dr. Daniel Rigallo Rivadenayra

SECRETARIO RELATOR (e)